

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Julio Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00140-00

El señor JAIRO RAFAEL MEJIA BAYTER, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO, en contra de la señora NORMA LUCIA MEJIA PINTO, dicha demanda fue admitida mediante auto de fecha 16 de junio de 2022, y se ordenó notificar a la parte demandada, quien el día 22 de junio de 2022, se notifico personalmente ante el Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y Familia, en donde se le corrió el debido traslado de la demanda, dicha parte pasiva dentro de los términos concedidos, por intermedio de apoderada judicial presentó contestación a la demanda presentando con ella excepciones de merito en contra del escrito genitor.

Ahora bien, tenemos que mediante memorial radicado el día 06 de julio de 2022, el demandante señor JAIRO RAFAEL MEJIA BAYTER, manifiesta al despacho que desiste de las pretensiones de la demanda, dicha petición esta coadyuvada por su apoderado judicial y por la parte demandada, y piden sede por terminado y se archive el proceso, al respecto esta titular al verificar lo peticionado, y con fundamento en el inciso primero del artículo 314 del C.G.P, que dice: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. esta titular aceptara el desistimiento rogado y ordenara en consecuencia dar por terminado el presente asunto ordenando su archivo luego de las anotaciones correspondientes.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de DIVORCIO, promovida por el señor JAIRO RAFAEL MEJIA BAYTER, en contra de la señora NORMA LUCIA MEJIA PINTO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, y archívese el mismo, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57a04613a491eb07e9d7c92bc16b9b75767cdcb470a391c7efb014f48af7915**

Documento generado en 18/07/2022 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>